





CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL LA MTRA. CECILIA NARCISO GAYTÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, Y POR OTRA PARTE EL OPD CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ EL "CENTRO DE CONCILIACIÓN", REPRESENTADO POR EL LIC. PABLO HUGO MORALES RAMONA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", MISMAS QUE DE CONFORMIDAD ACTUAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, establece que en los Estados Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Así mismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Los artículos 3 y 4, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen:

Que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

Que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculan a todos los poderes públicos. Todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger, garantizar y defender los derechos humanos, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección.







DECLARACIONES

I. De "LA COMISIÓN":

- I.1. Que por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, Número 34. Alcance I, del 29 de abril de 2014, fue reformada y adicionada la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en el Título Octavo, Capítulo I, de rubro "Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero", el artículo 116, dispone que la función estatal de promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano se deposita en el organismo denominado "Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero".
- I.2. Que tiene entre sus principales objetivos el de promover, divulgar y proteger los derechos humanos en el Estado, previstos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; vigilar el debido cumplimiento de las normas que los consagran y, conforme a su competencia, conocer y resolver las quejas que se presenten en casos de violación a derechos humanos, cometidos por servidores públicos locales; privilegiando la conciliación y/o mediación como vía alterna para la solución de las controversias de manera ágil y oportuna.
- 1.3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9°, de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, está facultada para celebrar convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas o privadas, de los ámbitos federal, estatal o municipal, en materia de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.
- I.4. Que de conformidad con lo señalado por los artículos 15, fracción XVIII y 21, de la Ley citada, la representante legal es su Presidenta, quien tiene la facultad de establecer la relación técnica y operativa con instituciones públicas y privadas, suscribiendo convenios para la promoción y defensa de los derechos humanos.
- I.5. Que la Maestra Cecilia Narciso Gaytán, fue designada Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por el Pleno Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 117, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por votación calificada de las dos terceras partes de los Integrantes del Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 19 de mayo del año 2021. Cargo que







protestó a las catorce horas con treinta y cinco minutos de ese día ante el Pleno citado.

I.6. Que tiene como domicilio legal para efectos del cumplimiento de este Convenio, el ubicado en la avenida Benito Juárez, esquina Dr. Galo Soberón y Parra, colonia Centro, código postal 39000, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Teléfono y fax 747-494-20-10 y 747-494-20-05; correo electrónico: coddehum@prodigy.net.mx

II. El "CENTRO DE CONCILIACIÓN" declara:

- 1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, sectorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y que tiene por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de conflictos entre personas trabajadoras y patrones en los asuntos del orden local, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial del 19 de abril del año dos mil veintidós.
- 2. Que el Lic. Pablo Hugo Morales Ramona, en su carácter de Director General del OPD Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, cargo que consta mediante nombramiento de fecha dieciséis de enero del dos mil veinticuatro, suscrito por la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por lo que en ejercicio de sus atribuciones conferidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracciones I y II de la Ley Número 175 del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, así como el artículo 12, fracciones II y IV del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, la representación legal de este Organismo recae en su Director General con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio de Colaboración.
- 3. Que entre sus objetivos primordiales se encuentra el ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre personas trabajadoras y patrones en asuntos del orden local, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, con competencia para substanciar el procedimiento de conciliación, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 apartado A, de la Constitución General.
- Que es de su interés suscribir el presente Convenio de Colaboración para formalizar la coordinación institucional con la "LA COMISIÓN" con la finalidad









de llevar a cabo capacitaciones, cursos, talleres y diplomados en materia de derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación, a efecto de coadyuvar y promover el respeto irrestricto, hacia los Servidores Públicos del Centro de Conciliación.

 Que, para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Ruffo Figueroa No. 24, Col. Burócratas, C.P. 39090, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo Guerrero.

III. "LAS PARTES" declaran:

- Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad legal con la que se ostentan y comparecen a celebrar el presente convenio, manifestando su expresa conformidad de someterse a las cláusulas contenidas en el presente.
- Que manifiestan su voluntad de celebrar y suscribir el presente convenio al no existir vicios del consentimiento que lo afecten de nulidad, ni causa que motive su invalidez, por no ser contrario al derecho, a la moral y a las buenas costumbres.
- Que están convencidos de la importancia que representa la colaboración institucional para aprovechar los recursos humanos, técnicos, científicos y económicos para optimizar el quehacer institucional y generar mayores beneficios para la sociedad guerrerense.
- 4. Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe dolo, ni mala fe, que no contiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez de este convenio.
- 5. Que se comprometen a coordinarse para alcanzar los objetivos del presente convenio, sujetando su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEL OBJETO

El presente CONVENIO tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES", para desarrollar e impulsar acciones







conjuntas para promover el estudio, la enseñanza, la observancia, seguimiento, la defensa, el respeto, difusión y la divulgación de los derechos humanos al interior de todas las áreas del "CENTRO DE CONCILIACIÓN", a través de la capacitación de las personas servidoras públicas que laboran en ellas, además para dar seguimiento a las quejas, recomendaciones, opiniones y propuestas, informes u otras resoluciones que emita "LA COMISIÓN" por violaciones a derechos humanos por parte de cualquier persona servidora pública del "CENTRO DE CONCILIACIÓN".

SEGUNDA. DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO

Para el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento "LAS PARTES" se comprometen a colaborar para poder llevar a cabo un cronograma de trabajo.

TERCERA. COMPROMISOS CONJUNTOS

Para el adecuado cumplimiento del presente instrumento, "LAS PARTES" se compromete a:

- A. Llevar a cabo las actividades objeto del presente convenio de acuerdo con sus capacidades presupuestarias y operativas.
- B. Diseñar actividades de capacitación y difusión para promover los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación; a estas actividades el "CENTRO DE CONCILIACIÓN", convocará conforme al calendario establecido a las personas servidoras públicas de éste, brindando el espacio físico en sus instalaciones para que se lleve a cabo la capacitación que será impartida por personal de "LA COMISIÓN".
- C. Desarrollar en su caso, campañas de promoción y difusión de los derechos humanos entre los servidores públicos de ese organismo público descentralizado.
- D. Para el seguimiento de quejas y resoluciones, "LA COMISIÓN" informará al "CENTRO DE CONCILIACIÓN" de inmediato sobre la presentación de quejas por probables violaciones a derechos humanos atribuidos a personas servidoras públicas del "CENTRO DE CONCILIACIÓN" para que de ser posible legalmente se solucione a través de un mecanismo de solución de controversias. De igual forma "LAS PARTES" acudan para establecer mesas de trabajo para dar seguimiento y cumplimiento a las







recomendaciones, opiniones y propuestas u otras resoluciones derivadas de las quejas.

CUARTA. DE LOS ENLACES

Para todo lo relacionado con el cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables a las siguientes personas:

- A. De parte de "LA COMISIÓN" la Licenciada Lilia Taquillo López, Coordinadora de Vinculación con Instancias Públicas y Sociedad Civil, de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.
- B. Por parte del "CENTRO DE CONCILIACIÓN", será la Mtra. Yunuen Abril Garnica San Román, Titular de la Unidad de Transparencia del OPD Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero, misma que para dar seguimiento de recomendaciones, opiniones, propuestas u otras resoluciones (Tel.7471232840).

"LAS PARTES" acuerdan que en la cuarta semana del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, los enlaces llevarán a cabo una primera reunión de trabajo en el edificio Morelos, sede de "LA COMISIÓN", en esta ciudad, con el objetivo principal definir el programa de trabajo con la calendarización respectiva de las acciones y las sedes donde se llevarán a cabo.

Posteriormente "LAS PARTES" se podrán reunir las veces que sean necesarias a través de sus respectivos enlaces para monitorear el adecuado cumplimiento del objeto del presente instrumento.

QUINTA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

"LAS PARTES" acuerdan que el presente CONVENIO podrá rescindirse administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ellas, cuando alguna de ellas incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas del presente instrumento.

SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán terminar en forma anticipada el presente convenio, en los siguientes casos:

A. Cuando concurran razones de interés general;







- B. Cuando así lo determine cualquiera de "LAS PARTES" por así convenir a sus intereses, debiendo notificarlo por escrito a la otra con por lo menos 30 días hábiles de antelación a la fecha en que pretenda darlo por terminado;
- C. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente convenidos o haga imposible la continuación de la vigencia del mismo, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado;
- D. Por acuerdo entre las partes, siempre y cuando conste por escrito.

SÉPTIMA. DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o de fuerza mayor.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate, para que, una vez superado el evento, de ser material y jurídicamente posible se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos y dibujos industriales. Asimismo, acuerdan que los derechos patrimoniales de autor o de propiedad industrial que deriven de la ejecución del presente convenio de colaboración, pertenecerán a la parte cuyo personal los haya generado, debiendo dar el debido reconocimiento a las personas que intervinieron, de conformidad con la legislación aplicable. Si la producción se realizara conjuntamente, los derechos corresponderán a "LAS PARTES".







DÉCIMA, CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de los dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de mayo de 2016, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y la Ley 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA

El presente CONVENIO entrará en vigor a partir de su firma y hasta el 29 de septiembre del año 2025, pudiéndose para tal efecto terminar de manera anticipada por alguna de las causas señaladas en la cláusula SEXTA.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES

El presente CONVENIO podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES"; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y se agregarán como parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo.

Leído el presente CONVENIO por las partes y enteradas de su alcance y efectos legales, lo firman de común acuerdo por duplicado al margen de cada una de las hojas y al calce de esta última tres veces, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los dieciséis días del mes de febrero de 2024.









POR "LA GOMISIÓN"

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO. POR EL "CENTRO DE CONCILIACIÓN"

LIC. PABLO HUGO MORALES RAMONA.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

TESTIGOS

LIC. LILIA AQUILLO LÓPEZ
COORDINADORA DE VINCULACIÓN
CON INSTANCIAS PUBLICAS Y
SOCIEDAD CIVIL, DE LA COMISIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE GUERRERO

MTRA. YUNUÉN ABRIL GARNICA SAN ROMÁN.

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Lic. Lus Armando Barros Rendán.